



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

Página 1 de 2

BOLETIN #

13

PERIODO

desde dd

20

mm

05

aa

2011

hasta dd

10

mm

06

2011

tipo de contrato	numero de contrato	Valor			Contratistas	Objeto
Consultoria	CC-054-2011	\$150,000,000			LUIS FELIPE LOPEZ MUÑOZ CC 94,284,593 SEVILLA	Realizar el diseño estructural de la terminal cabecera de aguablanca a nivel de proyecto, la cual incluye el diseño estructural en guadua de la terminal cabecera agua blanca y las soluciones peatonales, concebidas para la conexión y circulación de los peatones (puentes peatonales), ubicada en la carrera 28 D entre calle 93y transversal 103 de la ciudad de Cali.
Consultoria	CC-053-2011	\$250.000.000			ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO C.C. 10.216.269	Realizar la integración total del proyecto para licitación de la ejecución de la obra de la Terminal de Aguablanca a nivel de proyecto, la cual incluye el diseño arquitectónico, urbano, paisajístico y elementos urbanos arquitectónicos de la Terminal Cabecera Agua Blanca y sus obras complementarias, incluyendo la conexión con la Troncal de Oriente 7T2 y la conexión con Patio Taller Aguablanca, ubicada en la Carrera 28D entre Calle 93 y Transversal 103 de la Ciudad de Cali.
Interventoria	CI.270-2009 OtroSI 07	\$15.216.917.70			CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR	CLAUSULA PRIMERA: Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el OtroSI No. 06 del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., las partes acuerdan incrementar el valor del presente contrato en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 15.216.917,70), suma que será pagada a EL CONTRATISTA de acuerdo a la presentación de actas parciales por ejecución de Interventoria a las obras adicionales realizadas por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A en el contrato antes citado, quedando como nuevo valor del contrato la suma MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.246.060.877,72). PARAGRAFO: Para el pago de este incremento del valor del contrato por parte de la EMRU E.I.C.E., se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0337 de mayo 13 de 2011 por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000). CLAUSULA SEGUNDA: Deberá EL CONTRATISTA actualizar las garantías otorgadas en virtud del presente otroSI No. 07, en cuanto al aumento del valor del contrato. CLAUSULA TERCERA: Para el perfeccionamiento del presente OtroSI No. 07 se requiere las firmas de las partes. CLAUSULA CUARTA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente OtroSI No. 07 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Obrá	CO-055-2011	\$245.788.552	ANFER INGENIERIA E U NIT 805.026.870-4	El contratista con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a realizar los trabajos de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros, producto de la demolición de edificaciones en los predios A-02020005 y A-02020006 cr., 10-12 58/82 cr 19-68 a- 02020007 C 10 12 70/82 A-02020009 C13 N10 - 30/36 A-02020029 C12 N10 -31/27 del barrio el calvario, de Santiago de Cali, departamento del valle del cauca, republica de Colombia, de acuerdo con las especificaciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRUEICE y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato.
Consultoría	CC-304-2009 Otroci 01	\$27.109.200	CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A.	CLAUSULA PRIMERA: El presente otrosi prorroga el término de ejecución del contrato de consultoría CC-304-2009 hasta el día 30 de abril de 2009. CLAUSULA SEGUNDA: Que con ocasión de la prórroga del contrato en los términos referidos en la cláusula anterior, el valor del Contrato de Consultoría CC-304-2009 se aumenta en la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 27.109.200), valor que será pagado a EL CONTRATISTA en DOCE CUOTAS de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$ 2.259.100) cada una, pagaderas en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 y en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012. CLÁUSULA TERCERA: Deberá EL CONTRATISTA actualizar la garantía única de que trata la cláusula décima del contrato, en cuanto al aumento del valor del contrato y la prórroga del mismo. CLAUSULA CUARTA: Para el perfeccionamiento del presente Otrosi No. 01 se requiere las firmas de las partes. CLAUSULA QUINTA : Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Otrosi No. 01, continúan vigentes y su exigibilidad permanecen.

Elaboró


Lúceró Messa Naranjo
Profesional Administrativa y Financiero



RECIBO DE CAJA No.

325

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
24	5	2011	CALI - VALLE	\$ 107,120.00

RECIBIMOS DE: LOPEZ MUÑOZ LUIS FELIPE

LA SUMA DE: CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: MC-001-2011 PUBLICAC. CC-054-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	MC-001-2011 PUBLICAC. CC-054-2011				107,120.00
110501	MC-001-2011 PUBLICAC. CC-054-2011			107,120.00	
TOTALES				107,120.00	107,120.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 107,120.00 Efectivo : 107,120.00

Firma Recibido



Banco de Occidente

Consignación Local y/o Nacional

Ciudad: cali	Día: 24	Mes: 05	Año: 2011	Local <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
Cod. Bco.	No. Cta. del Chequeo	Valor	Cta. Cks. 0101917319	Cta. Añ.	
1			Nombre de la Cuenta CALIA APLICACION DE LOS PUNAJOS		
2			Total Efectivo	\$	107,120
3			Total Cheques	\$	
4			Total Consignación	\$	107,120
5			Oficina donde consignó AV 679		

Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relaciones por separado. **Escriba fuerte.**

Número de Cheques Consignados



Nombre del Depositante
Luis Felipe Muñoz

Teléfono
300511231

MC-001/2011

9A-28A-593

Cre. Oct. 86

01-074-2011

Cliente

Este recibo no es válido, sino la impresión de la máquina registradora, en su primer uso, cuando se le haya otorgado el número de cheque por el depositante en el momento de su consignación. Si el cheque es emitido por el Banco de Occidente, el cheque debe ser depositado en el Banco de Occidente. Si el cheque es emitido por otro banco, el cheque debe ser depositado en el Banco de Occidente. Si el cheque es emitido por otro banco, el cheque debe ser depositado en el Banco de Occidente. Si el cheque es emitido por otro banco, el cheque debe ser depositado en el Banco de Occidente. Si el cheque es emitido por otro banco, el cheque debe ser depositado en el Banco de Occidente.

Banco de Occidente



CONTRATO DE CONSULTORIA

CC-054-2011

CONTRATISTA: LUIS FELIPE LOPEZ MUÑOZ
C.C. 94.284.593 de Sevilla (Valle)

VALOR: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$150.000.000,00)

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.402 de Cali (Valle), nombrada mediante decreto No 411.0.20.0288 del 9 de Mayo de 2011 y posesionada mediante Acta No. 2661 del 12 de mayo de 2011, domiciliada en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente encargada, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, LUIS FELIPE LOPEZ MUÑOZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.593 de Sevilla (Valle), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2.4.13.01.2011 de 2011 suscrito con METROCALI S.A. que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**- Realizar el Diseño Estructural de la Terminal Cabecera de Agua Blanca a nivel de proyecto, la cual incluye el diseño estructural en guadua, de la Terminal Cabecera Agua Blanca y las soluciones peatonales concebidas para la conexión y circulación de peatones (puentes peatonales), ubicada en la Carrera 28D entre Calle 93 y Transversal 103 de la Ciudad de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: **3.1)** Coordinación del proyecto con el diseñador arquitectónico a nivel de proyecto y el coordinador del proyecto designado por la EMRU **3.2)** El diseño estructural se basará en la aplicación del Reglamento Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en especial el Título G- Estructuras de Madera y Estructuras en Guadua, para todos aquellos elementos del proyecto que requieran de su aplicación. Igualmente, se aplicarán las mejores normas y especificaciones internacionales para todos aquellos elementos del proyecto que no cubran las normas precisadas, los cuales deberán ser consultados y aprobados por el contratante del proyecto. **3.3)** Realizar el diseño estructural de la estación Terminal Cabecera de Agua Blanca, así como el diseño de los elementos no estructurales y estructuras especiales tales como: subestación eléctrica, cuartos técnicos, rampas, túnel peatonal, muro de cerramiento, y soluciones peatonales planteadas. **3.4)** El diseño estructural debe incluir memorias cálculo estructural, las cuales deben tener como mínimo: introducción (objetivo y alcance del estudio), descripción del proyecto (Tipo de proyecto y ubicación), parámetros de diseño, análisis de cargas de los diseños, combinaciones de cargas, consideraciones sísmicas, dimensionamiento de las estructuras, cálculos y cuantificación de los elementos de refuerzo, modelación y cálculos estructurales, conclusiones y recomendaciones, anexos y demás. **3.5)** Elaboración de Planos estructurales definitivos de construcción del proyecto debidamente numerados que contengan plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, detalles constructivos, entre otros, a escalas y espesores de líneas adecuadas **3.6)** Planos de despiece de elementos a escalas y espesores de líneas adecuadas **NOTA:** Todos los planos deben incluir especificación de los materiales y cuadros de traslapo y ganchos para



armada de acero u otros materiales, según la norma NSR-10. **3.6)** Los planos deben contener la información estructural completa de cimentación, sistemas estructurares, sistemas de entropeso y diseño de la estructura de cubierta, diseño de los elementos no estructurales, así como soluciones peatonales concebidas y estructuras especiales. **3.7)** Soluciones a nivel de proyecto acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. **3.8)** Realizar el trámite de las aprobaciones ante las autoridades competentes (Planeación, Curaduría, entre otros) en caso de ser necesario **3.9)** Especificaciones Generales de Construcción y Especificaciones Particulares. **3.10)** Presupuesto Estructural con Cantidades y Análisis de precios Unitarios (APU). **3.11)** El proyecto deberá estar armonizado con todo los proyectos municipales ubicados su área de influencia **3.12)** EL CONTRATISTA deberá acompañar a la EMRU E.I.C.E. a los procesos de socialización del proyecto a la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en desarrollo del mismo. **3.13)** Debe presentarse un informe con las medidas preventivas por impacto ambiental sobre la estructural e incluirlas en el diseño y construcción del proyecto, a fin de protegerla del ataque de agentes agresivos. Igualmente debe contemplarse dentro del informe las fases de mantenimiento (preventivo, rutinario y correctivo) durante la vida útil del proyecto **3.14)** El cuadro de acero, perfiles y/o guadua, debe incluir un estimado de cantidades para elementos no estructurales. **3.15)** Soluciones acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. **3.16)** El proyecto deberá estar armonizado con todo los proyectos municipales ubicados en su área de influencia **3.17)** EL CONTRATISTA deberá acompañar a la EMRU E.I.C.E. a los procesos de socialización del proyecto a la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en desarrollo del mismo, cuando esta se lo solicite. **4.0)** Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto arquitectónico objeto del presente contrato. **4.1)** Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista informará el avance del proyecto. **4.2)** Tres (3) Juegos impresos completos en papel bond y un (1) juego impreso en papel calco de los planos originales, detalles y especificaciones. **4.3)** Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG, PDF y Microsoft Office. **4.4)** Suministrar la información necesaria para realizar el anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor para la elaboración de todos los diseños y planos constructivos. **5)** Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. **6)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **7)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000,00), el cual será cancelado de la siguiente forma: Un pago anticipado del 40 % del valor total del contrato o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; un segundo pago del 40%, es decir, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00) contra entrega del diseño estructural a nivel de proyecto de la Terminal Cabecera de Agua Blanca, así como el diseño de los elementos no estructurales y estructuras especiales, a la entidad en los términos y formatos acordados y el 20% restante es decir la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00), contra entrega de las Especificaciones generales y particulares, la memoria de cálculo estructural y el Presupuesto estructural, a la entidad en los términos y formatos acordados. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA

24



renuncia a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) PAGO ANTICIPADO:** constituirá póliza por el 100% del valor del pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO** por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 23040201, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0317 del 25 de Abril de 2011, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis




de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona Natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar si fuese caso, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. Quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- El CONTRATISTA suscribe el presente contrato comprometiéndose a guardar estricta reserva y secreto del saber hacer del Proyecto Terminal de Aguablanca a nivel de proyecto, entendiendo por información confidencial toda la información técnica como los estudios y diseños aprobados por MetroCali y las entidades competentes, información financiera o presupuestal, comercial o estratégica que las partes se suministren entre sí, con excepción de aquella que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de los canales regulares y legales de información y la información que sea de público conocimiento. La información confidencial que sea recibida por una de las partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información e igualmente, en caso de que el contrato sea resuelto antes de su fecha de vencimiento, la parte que recibió la información quedará obligada a respetar el carácter confidencial de la información que le fue suministrada. En fin, LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y desarrollen con ocasión y ejecución del presente contrato, ajustándose en un todo a las normas contenidas en la ley 256 de 1996 que regula la competencia desleal y el régimen penal sancionatorio de las conductas que atenten contra la información privilegiada, específicamente los artículos 258 (utilización indebida de información privilegiada) y 308 (violación de reserva industrial o comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Mayo de 2011.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS
Gerente (E)
EMRU E.I.C.E


LUIS FELIPE LOPEZ MUÑOZ
C.C. 94.284.593 de Sevilla (Valle)



RECIBO DE CAJA No.

326

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
24	5	2011	CALI - VALLE	\$ 133,900.00

RECIBIMOS DE: VELEZ JARAMILLO ROBERTO SIMON

LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: MC-001-2011 PUBLICAC. CC-053-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	MC-001-2011 PUBLICAC. CC-053-2011				133,900.00
110501	MC-001-2011 PUBLICAC. CC-053-2011			133,900.00	
	TOTALES			133,900.00	133,900.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 133,900.00 Efectivo : 133,900.00

Firma Recibido



Banco de Occidente

Consignación Local y/o Nacional

Ciudad	Día	Mes	Año
Cali	24	5	2011

Cos. Bco.	No. Cta. del Cheque	Valor
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

	Local	Nacional
Cta. Cts.		X
Cta. Añ.	00019173119	
Nombre de la Cuenta		
Empresa Municipal Renov Urbana		
Total Efectivo	\$	133,900.00 =
Total Cheques	\$	
Total Consignación	\$	133,900.00 =
Oficina donde consignó		
Abandó 6		

Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relación por separado. **Escribe fuerte.**

Número de Cheques Consignados

Municipio (por Depart. y/o Insular) **SIMONVELEZ** 310435256

ME-001/2011

10-216-264

Cre. Oct. 98 **00-053-2011**

Este recibo se sustrae de la totalidad de la evidencia registral, en su calidad de preconstitución de firma y es válido del momento en que es emitido por la institución emisora en el momento de la expedición del cheque. El cheque de esta consignación debe ser consignado en el momento de la expedición del cheque y el valor del cheque debe coincidir con el valor del recibo. Este recibo no es válido para el pago de los cheques expedidos por la institución emisora.

El recibo no es válido para el pago de los cheques expedidos por la institución emisora.

Cuenta



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC-0532011

CONTRATISTA: ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO /
C.C. 10.216.269 de Manizales /

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$250.000.000,00) /

PLAZO: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO /

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.402 de Cali (Valle), nombrada mediante decreto No 411.0.20.0288 del 9 de Mayo de 2011 y posesionada mediante Acta No. 2661 del 12 de mayo de 2011, domiciliada en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente encargada, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quién para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.216.269 de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 2.4.13.01.2011 de 2011 suscrito con METROCALI S.A. **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** Que de conformidad con lo determinado en acta de Reunión efectuada entre METROCALI S.A. y la E.M.R.U. E.I.C.E., suscrita de fecha Enero 25 de 2010, la cual se adjunta al presente contrato, se hace necesario continuar con el diseño Urbano, Arquitectónico, Paisajístico y elementos Urbanos arquitectónicos de la Terminal de Cabecera Agua Blanca y sus obras complementarias a nivel de proyecto para construcción. **SEGUNDO.-** Que de acuerdo al estatuto de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E., Capítulo VII Modalidades de Selección, Numeral 17.3. Contratación con Solicitud Privada, en el subnumeral 17.3.1.1 - Se estipula que : " Todos los contratos tramitados por solicitud privada de oferta requerirán de mínimo dos (2) invitaciones a ofertar, con **excepción** de los siguientes: 17.3.1.6: Los contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto de la EMRU E.I.C.E., que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas y el numeral 17.3.1.11: Contratos de asesoría o consultoría especializadas. **TERCERO.-** Que en razón a que el contratista por su exclusividad y experiencia en proyectos innovadores como la técnica para el diseño y construcción en guadua, se hace necesario para garantizar la continuidad de los diseños, que esta actividad sea desarrollada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la integración total del proyecto para licitación de la ejecución de la obra de la Terminal de Aguablanca a nivel de proyecto, la cual incluye el diseño arquitectónico, urbano, paisajístico y elementos urbanos arquitectónicos de la Terminal Cabecera Agua Blanca y sus obras complementarias, incluyendo la conexión con la Troncal de Oriente 7T2 y la conexión con Patio Taller Aguablanca, ubicada en la Carrera 28D entre Calle 93 y Transversal 103 de la Ciudad de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: Formulación proyecto de DISEÑO ARQUITECTONICO, URBANISTICO Y PAISAJISTICO: a) Análisis de sitio y diagnóstico. b) Definición de criterios para el diseño a nivel de proyecto arquitectónico, urbano y paisajístico. c) Realizar los ajustes necesarios a nivel de proyecto de las conexiones con Troncal de Oriente y Patio Taller Aguablanca. d) Diseño urbano a nivel de proyecto el cual debe incluir todos los elementos

7 24



constitutivos del espacio público y paisajístico en planta y perfil de acuerdo con lo establecido en las Cartillas de andenes y Mobiliario Urbano de METRO CALI S.A. Se debe tener en cuenta la normatividad para la integración social de las personas de movilidad reducida, así como consultar las especificaciones del espacio público, entre ellas la implementación de la loseta táctil para personas invidentes y con baja visión -recorridos desde el empalme de espacio público con la Troncal 7T2 hasta las plataformas de abordaje a los buses- y elementos de ayuda para personas en situación de discapacidad. e) El diseño paisajístico a nivel de proyecto deben detallar las diferentes especies a utilizar y las características de las mismas, así como las especies a conservar y a intervenir. Se debe realizar las adecuaciones al inventario florístico en lo referente a la intervención de especies, como consecuencia de las adecuaciones al diseño geométrico y espacio público de los corredores. f) Cuadro de áreas generales donde se muestra: porcentaje de ocupación del suelo, porcentaje de zonas verdes, circulaciones peatonales, viales, porcentaje de construcción, y el área de cesión. **3.2) Planos de proyecto Arquitectónico:** a) Plano General con cuadro de áreas para curaduría. b) Plano General de Localización. c) Planos de plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, etc., a escalas adecuadas d) Esquemas de desagües, iluminación, instalaciones técnicas, como de aire acondicionado y otras similares, que requieren solución arquitectónica. e) Especificaciones que complementen los planos arquitectónicos a nivel de proyecto descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación f) Soluciones acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. l) En los planos arquitectónicos se incluyen las obras complementarias a saber: peatonales, accesos, jardines, parqueos, puentes, UTB, depósitos, etc. m) Planos de Detalles constructivos. **3.2) Planos de proyecto Urbano:** a) Plano de Esquema Básico b) Plano de relación del proyecto con la ciudad y el sector, plano de zonificación de actividades, perfiles transversales y longitudinales suficientes y a escalas adecuadas para la correcta comprensión del proyecto. c) Planos de diseños urbanos a nivel de proyecto (Plantas localización, generales por piso, secciones, alzados y detalles) d) Planteamiento de vías vehiculares, senderos peatonales, plazoletas, zonas de implantación de las estaciones. c) Perfiles de vías vehiculares y senderos peatonales acotados, que incluyan la vegetación propuesta. d) Cuadro de áreas generales donde se muestra: porcentaje de zonas verdes, circulaciones peatonales, viales. **3.3) Planos de proyecto Paisajístico:** a) Planos de localización, plantas, cortes, elevaciones, etc., a escalas adecuadas. b) Planos de intervención paisajística, planta de vegetación, plano base de texturas de pisos. c) Planta de iluminación exterior. d) Tabla de árboles y plantas ornamentales. e) Tabla de árboles a podar y erradicar con su ubicación. f) Soluciones a nivel de proyecto acordes a las necesidades originadas durante la coordinación de planos técnicos, para lograr una total correspondencia de todos los estudios. **3.4)** Informe detallado que contenga: análisis de sitio, requerimientos generales, funcionalidad del proyecto, descripción particular de la estación terminal de cabecera y el espacio público, parámetros del diseño operacional y criterios para el diseño de los elementos. **3.5)** Realizar el trámite de las aprobaciones antes las autoridades competentes (Esquema Básico) en caso de ser necesario **3.6)** Mínimo cinco (5) imágenes foto realistas del proyecto **3.7)** Especificaciones Generales de Construcción y Especificaciones Particulares. **3.8)** El proyecto deberá estar armonizado con todo los proyectos municipales ubicados su área de influencia **3.9)** EL CONTRATISTA deberá acompañar a la EMRU E.I.C.E. a los procesos de socialización del proyecto a la comunidad, medios de comunicación y demás entes que intervengan en desarrollo del mismo. **4.0)** Realizar los cambios necesarios por correcciones y ajustes surgidos de los procesos de aprobaciones y/o licitaciones durante un periodo de tiempo de 6 meses contados a partir de la entrega final del proyecto arquitectónico objeto del presente contrato. **4.1)** Participar de las reuniones de seguimiento y avance de los estudios y diseños cada 8 días en las cuales el contratista informará el avance del proyecto. **4.2)** Tres (3) Juegos impresos completos en papel bond y un (1) juego impreso en papel calco de los planos originales, detalles y especificaciones. **4.3)** Un (1) CD con toda la información desarrollada digital en formatos de DWG, PDF y Microsoft Office. **4.4)** Suministrar la información necesaria para realizar el anexo especial de diseños, documento que fija los alcances al consultor para la elaboración de todos los diseños y planos constructivos. **5)** Suministro oportuno de los documentos necesarios para los trámites de aprobación y la gestión completa de los mismos frente a las entidades competentes dentro de los plazos establecidos en caso de ser necesario. **6)** Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. **7)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados de la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA**



CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00), el cual será cancelado de la siguiente forma: Un pago anticipado del 40% del valor total del contrato o sea la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato; el 40% es decir la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00) contra entrega diseños arquitectónicos, urbanos y paisajísticos a nivel de proyecto técnicos a la entidad en los términos y formatos acordados y el 20% restante es decir la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00), contra entrega de las Especificaciones generales y particulares, el informe de análisis del sitio y memoria de Diseños Arquitectónicos a la entidad en los términos y formatos acordados., **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **PAGO ANTICIPADO:** constituirá póliza por el 100% del valor del pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO** por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía Única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social



Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 23040201, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0318 del 25 de Abril de 2011, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$330.000.000.00). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona Natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. Quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- El CONTRATISTA suscribe el presente contrato comprometiéndose a guardar estricta reserva y secreto del saber hacer del Proyecto Terminal de Aguablanca a nivel de proyecto, entendiendo por información confidencial toda la información técnica como los estudios y diseños aprobados por MetroCali y las entidades competentes, información financiera o presupuestal, comercial o estratégica que las partes se suministren entre sí, con excepción de aquella que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de los canales regulares y legales de información y la información que sea de público conocimiento. La información confidencial que sea recibida por una de las partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información e igualmente, en caso de que el contrato sea resuelto antes de su fecha de vencimiento, la parte que recibió la información quedará obligada a respetar el carácter confidencial de la información que le fue suministrada. En fin, LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y desarrollen con ocasión y ejecución del presente contrato, ajustándose en un todo a las normas contenidas en la ley 256 de 1996 que regula la competencia desleal y el régimen penal sancionatorio de las conductas

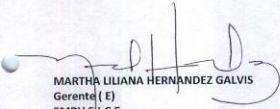


que atenten contra la información privilegiada, específicamente los artículos 258 (utilización indebida de información privilegiada) y 308 (violación de reserva industrial o comercial) del Código Penal Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los 20 días del mes de Mayo de 2011.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS
Gerente (E)
EMRU E.I.C.E

24


ROBERTO SIMON VELEZ JARAMILLO
CC. 10.216.269 de Manizales



RECIBO DE CAJA No.

327

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
27	5	2011	CALI - VALLE	\$ 107,120.00

RECIBIMOS DE: CONSORCIO CESCO - ICCEU

LA SUMA DE: CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: SEM-209 PUBLICACION OTROSI NO. 7 CI-270-2009

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	SEM-209 PUBLICACION OTROSI NO. 7 CI-270-2009				107,120.00
110501	SEM-209 PUBLICACION OTROSI NO. 7 CI-270-2009			107,120.00	
TOTALES				107,120.00	107,120.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 107,120.00 Efectivo : 107,120.00

Firma Recibido



Banco de Occidente

Consignación Local y/o Nacional

Ciudad <i>Cali</i>	Día <i>27</i>	Mes <i>05</i>	Año <i>2011</i>	Local	Nacional
Cta. Cte. <i>0007977319</i>	Cta. Añ.				
Nombre de la Cuenta <i>Empresa municipal Renovación U</i>				Total Efectivo	\$ <i>107.120</i>
				Total Cheques	\$ _____
				Total Consignación	\$ <i>107.120</i>
Oficina donde consignó					

Si su número de Cheques es mayor que siete (7) relación por separado. Escriba fuerte.

Número de Cheques Consignados

Nombre del Depositante
(CESCO-ICCEU)

Teléfono
680497

Cre. Oct. 98

Cliente

OTROSI 7

01-770-09

Este documento es un recibo de depósito en el sistema registral, en el cual se declara el depósito de dinero en el sistema registral por el depositante en el momento de la consignación. El presente documento es un recibo de depósito en el sistema registral, en el cual se declara el depósito de dinero en el sistema registral por el depositante en el momento de la consignación. El presente documento es un recibo de depósito en el sistema registral, en el cual se declara el depósito de dinero en el sistema registral por el depositante en el momento de la consignación.



OTROSI No. 07
AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CI-270-2009 DE NOVIEMBRE 4 DE 2009, SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. Y EL CONSORCIO
CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por la arquitecta **MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.104.402 de Cali (Valle) mayor de edad, residente en Santiago de Cali, nombrada mediante Decreto 411.0.20.0288 y posesionada mediante Acta No. 2661 del 12 de mayo de 2011, quien actúa como Gerente encargada, debidamente facultada para la celebración del presente Otrósí No. 07, por una parte; y por otra parte; **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.607.518 de Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal del **CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Otrósí No. 07** al contrato de Interventoría CI-270-2009 de noviembre 4 de 2009, suscrito entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, EMRU - E.I.C.E. y EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que las partes suscribieron el contrato de Interventoría CI-270-2009, el día 4 de noviembre de 2009, cuyo objeto es que "EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga para con la EMRU E.I.C.E., a realizar la INTERVENTORIA técnica, administrativa, financiera y ambiental, del contrato de obra que se suscriba con quien resulte adjudicatario de la Convocatoria Pública No. 001 de 2009, cuyo objeto es llevar a cabo la construcción por el sistema de precio global, de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR", ubicada en la Comuna 14, calle 76 No. 28-20 entre la avenida Ciudad de Cali, la Troncal de Aguablanca y el Canal Oriental, en la ciudad de Santiago de Cali. De acuerdo a la propuesta presentada por el proponente adjudicado en la Convocatoria Pública No. 002 de 2.009, a el formulario de condiciones de esa convocatoria, sus adendas y anexo" **2.-** Que en la CLÁUSULA CUARTA se estableció como valor del contrato CI-270-2009 para todos los efectos legales, la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$926.045.400) IVA incluido. **3.-** Que mediante el otrósí No. 01 del 19 de marzo de 2010, las partes de mutuo acuerdo modificaron el valor del Contrato de Interventoría CI-270-2009, quedando dicho valor establecido en la suma de NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$908.728.351,02) IVA incluido. **4.-** Que para poder garantizar a la comunidad en general y hacer efectivo el derecho que tiene todo ciudadano a realizar una veeduría del avance de la obra, se hizo necesario la instalación de un sistema de cámaras de video CCTV, que permitiera el acceso vía internet en tiempo real del sitio en el cual se desarrolla la construcción de la antes mencionada Ciudadela Educativa, por tal razón las partes de mutuo acuerdo, mediante el Otrósí No. 2 de fecha abril 12 de 2010, acordaron aumentar el valor del contrato en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 16.099.292), quedando como nuevo valor del contrato la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 924.827.643,02). **5.-** Que el día 18 de junio de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrósí No. 4 al contrato de obra CO-271-2009, por medio del cual acordaron modificar la solución pluvial que hizo parte de la Convocatoria Pública 001 de 2009, solución que se encuentra en proceso de ejecución de incorporación a la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cansino, el colegio Isaías Duarte Cansino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca con la solución denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, con las especificaciones solicitadas y aprobadas por EMGALL, por la cual no se utilizó el elemento denominado BOX COULVER, sino tubería de diámetro específico de 1.10 mts tipo III, compensando el valor de la obra que no se ejecutó por valor de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 630.000.000), con el valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.136.519.445), quedando establecido entre las partes, que el valor de la obra adicional es de



TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M / CTE (\$ 3.506.519.445) incluido A.I.U. 6.- Que para

determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA, con ocasión de la Interventoría de la obra denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 %, el cual resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02), sobre el valor de la obra en la cual se realiza la Interventoría(\$ 26.610.500.000). De acuerdo a lo anterior, el porcentaje resultante se aplicó sobre el valor adicional determinado en el Otrósí No. 04 del contrato de obra CO-271-2009 de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.506.519.445), suma que resultó de compensar la obra que no se realizó del BOX COULVER, por valor de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 630.000.000), frente al valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.136.519.445). 7.- Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cancino, el colegio Isaías Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca, denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el Otrósí No. 03 el día 10 de agosto de 2010, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.044.572.617,02) IVA INCLUIDO 8.- Que el día 18 de Noviembre de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrósí No. 5 al contrato de obra CO-271-2009, en el cual con base en el oficio de solicitud 065-368-10 presentado por el contratista en fecha de Octubre 25 del año 2010, en el cual se relacionó el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES", documento este presentado a la firma interventora, quien a su vez produjo el comunicado referenciado como C50-CCI-133-10 de Octubre 27 de 2010 y C50-CCI-143-10 de Noviembre 11 de 2010, dirigido a la EMRU E.I.C.E. en el cual da cuenta de su concepto favorable para considerar la incorporación de las actividades adicionales relacionadas en el cuadro anexo y de consecuencia procedió a adicionar al valor del contrato de obra CO-271-2010, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.987.917.368,00), contando con la debida apropiación presupuestal. 9.- Que para determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA, con ocasión de la Interventoría de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 %, que resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02), sobre el valor de la obra sobre la que se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000). De acuerdo a lo anterior, el porcentaje resultante se aplicó sobre el valor adicional determinado en el otro sí No. 05 del contrato de obra CO-271-2009 de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.987.917.367). 10.- Que de acuerdo a una nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el Otrósí No. 04 el día 7 de enero de 2011, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170.333.587), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.214.906.204,02) IVA INCLUIDO. 11.- Que para el correcto desarrollo, ejecución y entrega dentro del término contractual de la obra civil que se lleva a cabo bajo el contrato de obra CO-271-2009, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., se hizo necesario dentro de dicho contrato la ejecución de actividades en horarios nocturnos, dominicales y festivos. Lo anterior, conlleva a que las actividades de Interventoría



ejecutadas por el CONSORCIO CESCO INGENIERO CIVIL CONSULTOR, en el contrato de Interventoría CI-270-2009, se debieran incrementar en igual forma mediante la adición de horas extras de su personal, para llevar a cabo los chequeos y acompañamientos necesarios con el fin de avanzar con el ritmo del proyecto, horas extras no contempladas en los términos del contrato antes mencionado. Que en razón a lo anterior, las partes de común acuerdo suscribieron el 14 de enero de 2011, el Otrósí No. 05, por medio del cual adicionaron una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA, la cual consiste en realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable durante las horas extras a la construcción de la obra civil adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., en horas no habituales de trabajo, dominicales y festivos, bajo el contrato de obra CO-271-2009 y que los valores a pagar a EL CONTRATISTA con ocasión del mayor valor pagado por éste a sus dependientes, para atender los requerimientos del contrato de obra CO-271-2009 en horas no habituales de trabajo, dominicales y festivos, se hará por el sistema de reembolso previa acreditación de los pagos realizados por EL CONTRATISTA a sus dependientes, teniendo en cuenta el personal utilizado por éste, el número de horas adicionales o extras y la regulación que para este tema contempla las normas laborales colombianas. **12.-** Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable en horas no habituales de trabajo, dominicales y festivos, Interventoría que recae sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Otrósí No. 05 del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre la EMRU y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y el CONSORCIO CESCO- INGENIERO CIVIL CONSULTOR, suscribir el Otrósí No. 06, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 15.937.756), legalizando el pago de los siguientes Periodos: a) De Enero 11 a Enero 31 de 2011, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.175.735); b) De Febrero 1 a Febrero 28 de 2011, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 4.157.888); c) De Marzo 1 a Marzo 31 de 2011, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.549.133), y d) Abril 1 a Abril 30 de 2011, por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.055.000), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.230.843.960,02). **13.-** Que el día 29 abril de 2011, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrósí No. 06 al contrato de obra CO-271-2009, por medio del cual acordaron la realización de obras no contempladas inicialmente en dicho contrato de obra, necesarias para la adecuada ejecución de la obra, en una cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 865.646.891,33), compensando dicho valor con el valor de obras a no realizarse por EL CONTRATISTA, pero que estaban contempladas inicialmente en el contrato de obra, en una cuantía de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 420.046.412,10), resultando como aumento en el valor del contrato de obra CO-271-2009, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 445.600.479,23). **14.-** Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Otrósí No. 06 del contrato de obra CO-271-2009 suscrito entre LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., se hace necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el presente Otrósí No. 07, por medio de cual se crea esta nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementa el valor del contrato en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 15.216.917,70), suma que resulta de multiplicar el incremento del valor de las obras adicionales contempladas en el otrósí No. 06 del contrato de obra CO-271-2009, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 445.600.479,23), por el porcentaje aplicado del 3.414924 %, el cual resultó de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02), sobre el valor de la obra en la cual se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000). Se precisa como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS



CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.246.060.877,72), 15.- Que dentro del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, modificar, aclarar, adicionar o suprimir cláusulas del contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, por lo cual las partes acuerdan suscribir el presente Orosí No. 07 se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales de que trata el Orosí No. 06 del contrato de obra CO-271-2009, suscrito entre LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., las partes acuerdan incrementar el valor del presente contrato en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 15.216.917,70), suma que será pagada a EL CONTRATISTA de acuerdo a la presentación de actas parciales por ejecución de Interventoría a las obras adicionales realizadas por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A en el contrato antes citado, quedando como nuevo valor del contrato la suma MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.246.060.877,72). **PARAGRAFO:** Para el pago de este incremento del valor del contrato por parte de la EMRU E.I.C.E., se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0337 de mayo 13 de 2011 por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000). **CLAUSULA SEGUNDA:** Deberá EL CONTRATISTA actualizar las garantías otorgadas en virtud del presente otrosí No. 07, en cuanto al aumento del valor del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Para el perfeccionamiento del presente Orosí No. 07 se requiere las firmas de las partes. **CLAUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Orosí No. 07 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (20) días del mes de Mayo de 2011.

POR EL CONTRATANTE

MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS
Gerente (E)
EMRU E.I.C.E.

2f

POR EL CONTRATISTA

ALEJANDRO PALACIOS OTERO
En representación legal
CONSORCIO CESCO - INGENIERO
CIVIL CONSULTOR

2f



RECIBO DE CAJA No.

328

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
30	5	2011	CALI - VALLE	\$ 133,900.00

RECIBIMOS DE: ANFER INGENIERIA E U

LA SUMA DE: CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE *****

CONCEPTO DE: SVS-163 PAGO PUBLICACION CO-055-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	SVS-163 PAGO PUBLICACION CO-055-2011				133,900.00
110501	SVS-163 PAGO PUBLICACION CO-055-2011			133,900.00	
TOTALES				133,900.00	133,900.00

CHEQUE No. BANCO: Valor: 133,900.00 Efectivo: 133,900.00

Firma Recibido

Banco de Occidente		Cajero Automático y Nacional	
Ciudad: Cali	Día: 30	Mes: 05	Año: 11
Caja: 0001917319	Cheq. Cte: 0001917319	Cheq. Ab: 0001917319	
Nombre de la Cuenta: Empresa Municipal de Renovación		C. Banco	
Total Efectivo	\$	133900.	
Total Cheques	\$		
Total Consignación	\$	133900.	
Otra moneda consignada			
Número de Cheque Consignados		Número del Depósito	
F. 20-05		Cali, Oct. 98	

Este recibo es un valeo sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto no tiene validez legal. El monto del cheque consignado en el presente documento es el que aparece en el libro de Cheques emitidos en el momento de la consignación en el banco. Toda información adicional puede obtenerse en el momento de la consignación en el banco. Este documento es un valeo sin la impresión de la máquina registradora, en su defecto no tiene validez legal. El monto del cheque consignado en el presente documento es el que aparece en el libro de Cheques emitidos en el momento de la consignación en el banco. Toda información adicional puede obtenerse en el momento de la consignación en el banco.

CO-055-2011 NH 805.026.830



CONTRATO DE OBRA CO- (055) /2011

CONTRATISTA: ANFER INGENIERÍA E.U.
NIT No. 805026870-4

VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$245.788.552) M/CTE.

PLAZO: TERMINO DE EJECUCION DOS (02) MESES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.402 de Cali (Valle), designada mediante Decreto No. 411.0.20.0288 del 9 de Mayo de 2011 y posesionada mediante Acta No. 2661 del 12 de Mayo de 2011, domiciliada en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente Encargada debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente y especialmente el acta No. 016 de marzo 13 de 2011, expedida por la Junta Directiva de la Empresa, la cual autoriza al gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **ANFER INGENIERIA E.U.**, con N.I.T. 805026870-4; y representado legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO ROSERO V.**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.845 de Cali (Valle), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: **1)** El Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, estructurado en tres (3) dimensiones; Población, Territorio y Gobierno, genera Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macroproyectos, los cuales permitirán alcanzar los objetivos específicos. **2)** Que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana **EMRU E.I.C.E.**, la Administración Municipal pretende contratar la Demolición de edificaciones en los predios A-02020005 Y A-02020006 (K 10 12 58/62 K 10 12 68), A-02020007 (C 10 12 70/82), A-02020009 (C 13 10 30/36) y A-02020029 (C 12 10 31/27) del barrio El Calvario, de Santiago de Cali, **3)** Que para tal efecto, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2011-339 de Mayo 13 de 2011, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2011. **4)** Que se llevó a cabo el proceso de Contratación Directa con dos propuestas, en cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación de la **EMRU E.I.C.E.** y los Principios Constitucionales que rigen la Contratación Pública. **5)** Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a su propuesta. **6)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la **EMRU E.I.C.E.**, es procedente la celebración del presente contrato de obra, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a Realizar los trabajos de demolición, desmantelamiento, cargue, transporte y disposición final en sitio autorizado de los escombros producto de la demolición de edificaciones en los predios A-02020005 Y A-02020006 (K 10 12 58/62 K 10 12 68), A-02020007 (C 10 12



70/82), A-02020009 (C 13 10 30/36) y A-02020029 (C 12 10 31/27) del barrio El Calvario, de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, de acuerdo con la especificaciones, los documentos e información técnica suministrada por la EMRU E.I.C.E., y la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato, y en especial lo consagrado en los estudios previos de pre factibilidad y de factibilidad 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada 3) EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles, de demolición de la estructura existente y traslado de escombros al sitio de disposición final legalmente autorizado, de acuerdo al inventario de desmonte realizado por las partes, EL CONTRATISTA deberá trasladar dichos elementos al sitio indicado por EL CONTRANTE, 3) Socializar la obra con la comunidad. 4) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 5) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 6) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardias necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía, el CONTRATISTA deberá tramitar todos los permisos inherentes a la ejecución del presente contrato, Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocará a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. 8) PARTICIPACIÓN EN COMITÉS. El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU EICE. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Clausula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 245.788.552)** los cuales se pagarán de la siguiente forma: un 50% o sea la suma de **CIENTO VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$122.894.276)**, como anticipo a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta, actas avaladas por el interventor del contrato y debidamente aprobadas por la EMRU E.I.C.E. Para lo anterior, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro; la EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley y la correspondiente amortización del anticipo. **PARAGRAFO :** Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, serán valoradas por El INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad y conveniencia, la viabilidad de las obras requeridas y la forma de pago de las mismas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, se establece el término de ejecución Dos (2) meses contados desde la suscripción del



acta de inicio. **PARAGRAFO:** En el término de ejecución del contrato, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen el desarrollo del proyecto. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestación entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exige al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos:1. **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 20% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual o aumento del valor del contrato, deberá EL CONTRATISTA ampliar el valor del riesgo amparado o la prorroga del término si fuere el caso, mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCLUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.-** La Interventoría será ejercida por Ing. JUAN JACOBO DANIELLS HOYOS, quien además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión que deba realizar el



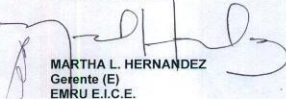
Contratista. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al código No. 23010102, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0339 de 2011, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 260.000.000), de fecha 13 de Mayo de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado y el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACION DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona Natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar si fuese caso, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la



información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio a ciudad de Santiago de Cali.


Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (20) días del mes de Mayo de 2011.

Por el Contratante,



MARTHA L. HERNANDEZ
Gerente (E)
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,



ANDRÉS FERNANDO ROSERO V.
Representante Legal

ANFER INGENIERIA E.U.



CONCEPTO : EMRU-PAGO PUBLICACION OTRO SI NO. 1 CC-304-2009

FECHA

DD	MM	AAAA
2	06	2011

CUENTA	BENEFICIARIO	DESCRIPCION	C.C.	S.C.	DOC REF 1	DEBITOS	CREDITOS
480806	805005846 - CABRERA Y ASOCIADOS	EMRU-PAGO PUBLICACION			783	0.00	53,560.00
11100605	-	EMRU-PAGO PUBLICACION			783	53,560.00	0.00
TOTALES :						53,560.00	53,560.00


LUCERO MESA
ELABORADO POR

REVISADO POR

OBSERVACIONES : FAC_INR

Empresa: CPA CABRERA & ASOCIA **Nit:** 805005846
Usuario: hector henry cabrera rayo

2 de Junio de 2011 11:10:04 AM
Dirección IP: 200.24.102.194



Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA
Nombre del Pago: EmRu
Cuenta a Debitar: 825-115975-43 - Corriente
Nit de la Cuenta: 805005846
Nombre de la Cuenta: CPA CABRERA & ASOCIA
Valor Total: 53,560.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 02/06/2011
Fecha de Aplicación: 02/06/2011
Fecha de Envío: 02/06/2011
Número de Secuencia: A
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 02/06/2011
Estado: Pago recibido exitosamente

Estado de Registros		
Exitosos	0	<input type="checkbox"/>
Pendientes	1	<input type="checkbox"/>
Rechazados	0	<input type="checkbox"/>
Otros	0	<input type="checkbox"/>
Todos	1	<input type="checkbox"/>

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario _____
Identificación Beneficiario _____
Cuenta Beneficiario _____
Valor _____

Todos	<input type="checkbox"/>	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	OK2	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	EMRU	8050245234	1527319	53,560.00	BANCO DE OCCIDENTE	ACHROS

Otros: 1
 CC-304-2009
 805 005. 846



OTROSI No. 01

**AL CONTRATO DE CONSULTORIA CC-304-2009 DE NOVIEMBRE 24 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
E.I.C.E. Y CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A.**

Entre los suscritos a saber: La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E. con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) mayor de edad, poseionado en Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente Orosí No. 01, por una parte; y por otra parte, HECTOR HENRY CABRERA RAYO, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.589, actuando en representación legal de la sociedad CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A., y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Orosí No. 01 al contrato de Consultoría CC-304-2009 de noviembre 24 de 2009, suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, EMRU - E.I.C.E. y la sociedad CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A., previas las siguientes consideraciones: 1.- Que las partes suscribieron el contrato de Consultoría CC-304-2009 el día 24 de noviembre de 2009, cuyo objeto es prestar el servicio de Revisoría Fiscal para los años 2008, 2009 y 2010, practicando un examen a los estados financieros de la EMRU E.I.C.E. de acuerdo con las normas e instrucciones de los organismos de control que le son aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; realizar una evaluación al sistema de control interno; examinar el resultado de la gestión de la administración; revisar el cumplimiento de las normas que le sean aplicables a la compañía; evaluar la funcionalidad, seguridad e idoneidad del hardware y software utilizado por la compañía en sus diferentes operaciones, y en general ejercer todas las funciones de fiscalización, vigilancia y control a que esta obligado el Revisor Fiscal de acuerdo con la Ley, el Código de Comercio, los estatutos sociales, las disposiciones de los organismos de control y demás disposiciones pertinentes. 2.- Que en la CLAUSULA CUARTA se estableció como valor del contrato CC-304-2009 para todos los efectos legales, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 55.529.200) IVA incluido. 3.- Que en la CLAUSULA QUINTA se pactó entre las partes que para efectos de cumplimiento del contrato, el plazo será de DIECISIETE (17) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula décima segunda para su ejecución y cumplimiento. 3. Que en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA se acordó ente las partes que el presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. 4.- Que el acta de inicio se firmó el día 30 de noviembre de 2009, quedando como fecha de terminación el día 30 de abril de 2011. 5.- Que con ocasión de la naturaleza jurídica que ostenta la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y su especial actividad en el manejo de recursos públicos, se hace necesario prorrogar el término de ejecución del presente contrato de consultoría por el término de un año más. 5.- Que dentro del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, modificar, aclarar, adicionar o suprimir cláusulas del contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual. 6.- Que por mutuo acuerdo las partes prorrogan el presente contrato hasta el día 30 de abril de 2012, por tal razón se hace necesario suscribir el presente **Orosí No. 01** al contrato de obra No. CC-304-2009, que se registró por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente otrosí prorroga el término de ejecución del contrato de consultoría CC-304-2009 hasta el día 30 de abril de 2009. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que con ocasión de la prórroga del contrato en los términos referidos en la cláusula anterior, el valor del Contrato de Consultoría CC-304-2009 se aumenta en la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 27.109.200), valor que será pagado a EL CONTRATISTA en DOCE CUOTAS de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS (\$



2.259.100) cada una, pagaderas en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 y en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2012. **CLÁUSULA TERCERA:** Deberá EL CONTRATISTA actualizar la garantía única de que trata la cláusula décima del contrato, en cuanto al aumento del valor del contrato y la prórroga del mismo. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 01 se requiere las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Otrosí No. 01, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

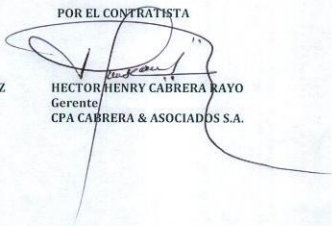
Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día veintinueve (29) del mes de abril de 2011.

POR EL CONTRATANTE


YEFEO GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Revisor: Natalia Ocampo Franco

POR EL CONTRATISTA


HECTOR HENRY CABRERA RAYO
Gerente
CPA CABRERA & ASOCIADOS S.A.